



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

04 OCT 2019 Página 1  
Nº 439/19

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 439/19 Sucre, 03 de octubre de 2019



Por cuanto el H. Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-36, de 13 de septiembre de 2019, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO Nº 792/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019 remitida por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, dirigida a la **PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, Señora Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio, solicitando el tratamiento análisis y aprobación del **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE- 2020" Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.)**.

Que, el **INFORME LEGAL Nº 1142/2019**, de 12 de septiembre de 2019, realizado por el Abog. Reynaldo Ortuste Valda - **ABOGADO DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL**, Via Abog. Boris Alberto Duran Alarcón - **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL G.A.M.S.**, dirigido al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**; referente al Proyecto de **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE- 2020" Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.)**, en el punto III. **CONCLUSIÓN** en su parte resaltante señala:

1.- *Que del análisis y conclusiones realizadas por los profesionales de las distintas área quienes coinciden que el **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE- 2020" Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.)**. se encuentra conforme a derecho y no vulnera las normas técnica y legales, no existiendo óbice alguno para su aprobación y suscripción, cumpliendo todo lo establecido en la normativa legal vigente, es de su exclusiva responsabilidad, quienes recomiendan la aprobación y suscripción.*

#### IV RECOMENDACIÓN

*Por lo anteriormente descrito, la base legal señalada y la conclusión realizada, la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, RECOMIENDA a su autoridad remitir el proyecto de **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE- 2020" Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.)**, con más sus antecedentes a fs. 211, por ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre, para que dicha instancia, en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el art. 16 numeral 7 de la Ley Nº 482, concordante con el art. 23 de la Ley Municipal Autónoma Nº 24/14, de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, pueda considerar y aprobar la suscripción del convenio descrito precedentemente.*

Que, el **INFORME LEGAL Nº 1442/2019**, de 12 de septiembre de 2019, realizado por el Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo, **ABOGADO UNIDAD JURÍDICA - G.A.M.S.** y Abog. Johnny Salazar Garron, **JEFE JURIDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** via Abog. Boris Alberto Duran Alarcón, **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL G.A.M.S.**, dirigido al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**; referente informe sobre suscripción de **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE- 2020" Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** en el punto IV. **RECOMENDACION** señala:

Por los argumento expuestos, normativa aplicada y conclusiones arribadas Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, recomienda remitir el **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE- 2020"** para su tratamiento y aprobación al H. Concejo Municipal de Sucre a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16, numeral 7 de la



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M 439/19

Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 y posterior suscripción por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS.

Que, el **INFORME ADMINISTRATIVO N° 009/19** de 22 de agosto de 2019, realizado por el Lic. Rosmery Romero Arancibia **ADMINISTRADORA DE LA JEFATURA MUNICIPAL DE DEPORTES**, dirigida al Ing. Roberto Aracena Rasguido, **JEFE MUNICIPAL DE DEPORTES DEL G.A.M.S.**, en el punto 4 de **CONCLUSIONES** señala:

#### 4.- CONCLUSIONES.-

El convenio interinstitucional establece las condiciones y lineamientos generales, para la definición, planificación, organización, desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades hasta lograr los cierres referidos a los **I JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL Sucre – 2020"**.

Según el informe legal se está procediendo con todos los respaldos legales para la transferencia de recursos económicos a **COBOL – Sucre**.

Que, mediante reporte del Sistema Presupuestario Oficial **SIGEP**, se presenta las siguientes certificaciones presupuestarias:

<b>I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud Sucre 2020</b>								
N° Preventivo	Prog.	Proy.	Act.	Fte.	Org.	Objeto gasto.	Descripción	Importe
12834	22	0	51	20	210	26990	Otros	1.000.000.-
12832	22	0	51	41	113	26990	Otros	3.000.000.-
<b>TOTAL</b>								<b>4.000.000.-</b>

Que el citado Convenio cursa en antecedentes del presente tramite y a continuación se inserta el tenor integro.

### CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE – 2020" Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.)

Conste por el presente Convenio Especifico Interinstitucional, que es la prueba documental de un acuerdo de voluntades que se ha arribado entre el Comité Organizador De Los I Juegos Deportivos Bolivarianos De La Juventud "COBOL SUCRE – 2020", de acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA.- (ANTECEDENTES).** Siguiendo la visión del Comité Olímpico Internacional de inspirar a los jóvenes a participar activamente del deporte y que éstos adopten los valores olímpicos, el COB (Comité Olímpico Boliviano), en Asamblea General Ordinaria de la ODEBO (Organización Deportiva Bolivariana), llevada a cabo el 10 de noviembre de 2017 en la ciudad de Santa Marta – Colombia, presentó la candidatura de la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, como sede de los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud a ser desarrollados en la gestión 2020, misma que luego de ser analizada fue aprobada.

Estos Juegos, constituyen una manifestación de hermandad espiritual y deportiva, entre los Comités Olímpicos Nacionales de los países integrantes de la Organización. Se realizan aplicando su propio Estatuto y Reglamentos y las Disposiciones de la Carta Olímpica, la organización de los Juegos Deportivos Bolivarianos son confiados por la ODEBO al Comité Olímpico Nacional del país de la ciudad anfitriona, los mismos se celebrarán con la participación de los siete (7) países miembros de la ODEBO.

El Comité Olímpico Boliviano es el organismo deportivo nacional, legalmente reconocido por el Comité Olímpico Internacional, como actividad principal aspira al desarrollo, crecimiento, difusión y protección del Movimiento Olímpico y de los deportes en el Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a las previsiones establecidas en la Carta Olímpica.

El Comité Olímpico Boliviano, tiene autoridad exclusiva para elegir la ciudad que puede postular para la organización de Juegos Olímpicos y Regionales en el Estado Plurinacional de Bolivia, dentro de ese marco, en fecha 10 de noviembre de 2017 en el Hotel Tamacá de la Ciudad de Santa Marta Colombia, en Asamblea General Ordinaria de la Organización Deportiva Bolivariana ODEBO, Autoridades del Municipio de Sucre y del Comité Olímpico Boliviano, presentan la candidatura del Municipio de Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia como sede de los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud para la gestión 2020, con el compromiso del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, en su



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M 439/19

calidad de Alcalde Municipal de Sucre, para llevar adelante los Juegos. En la misma fecha, la Organización Deportiva Bolivariana, aprobó la candidatura del Municipio de Sucre como sede de los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud.

Dando inicio a las acciones tendientes a la materialización y realización de los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud, en fecha 11 de Agosto de la gestión

2018 el Comité Olímpico Boliviano en uso exclusivo de sus atribuciones posesiona al Comité Organizador, entidad que de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y Reglamento de ODEBO, será la encargada de organizar y ejecutar los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud Sucre 2020.

Que, los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud Sucre 2020, se constituyen en un evento deportivo multidisciplinario perteneciente al ciclo olímpico cuya ejecución y realización se traducirá en un beneficio socioeconómico importante para el municipio de Sucre, a través de inversiones en infraestructura deportiva, generación de empleo, la dinamización de la economía local, el fomento integral al deporte y la promoción y puesta en valor del potencial turístico y cultural de la ciudad de Sucre.

**Antecedentes de constitución y fundación de "COBOL SUCRE – 2020":** en fecha 27 de julio de 2018, en la ciudad de Cochabamba – Bolivia, se lleva a cabo reunión del Comité Olímpico Boliviano (COB) con la finalidad de dar cumplimiento a la fundación y constitución del COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE – 2020", misma que se constituye en una **ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO**.

En fecha 10 de agosto de 2018, en la ciudad de Sucre – Bolivia de designa y posesiona a los miembros del Comité Organizador de los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud "COBOL SUCRE – 2020", cumpliendo para ello con lo dispuesto en el estatuto y normas de la Organización Deportiva Bolivariana – ODEBO, bajo la cuales se conforma el Directorio Ejecutivo compuesto por las siguientes instituciones: Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quien asume la Presidencia; Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, asumiendo la Primera Vicepresidencia; Comité Olímpico Boliviano, asumiendo la Segunda Vicepresidencia y 2 vocalías y la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, asumiendo una vocalía. Se establece que serán estas instituciones actuando de manera coordinada que impulsarán mediante sus representantes el éxito de los I JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD SUCRE – 2020.

### **SEGUNDA.- (IDENTIFICACION DE LAS PARTES).**

- 2.1 EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE – G.A.M.S.,** con domicilio en Av. Del Ejercito N° 152, Palacete el Guereo de esta ciudad, representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arcienega Collazos, en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, boliviano, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, con C.I. N° 1088868 Ch., natural de Sucre y hábil por Ley; que en adelante se denominará "G.A.M.S."
- 2.2 COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE – 2020",** constituido como una **ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, con Personalidad Jurídica reconocida por el Estado Plurinacional de Bolivia, con Resolución Administrativa Gubernamental
- 2.3 CH/N° 039/2019,** con Domicilio Legal en la Calle: "Honduras No. s/n" Edificio de la Villa Bolivariana, Bloque Norte 6° Nivel de Sucre, representado legalmente por su Director General, **Lic. Wilberth Mario Ramos Méndez**, boliviano, mayor de edad, casado, Auditor Financiero, con C.I. N° 1103579 Ch., natural de Sucre y hábil por Ley, en virtud a Testimonio de Poder N° 874/2019 del 12 de Julio de 2019, que a los efectos del presente Convenio se denominará: "COBOL SUCRE – 2020".

### **TERCERA.- (LEGISLACION APLICABLE).-**

#### **Constitución Política del Estado**

**Art. 104.-** Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

**Art. 105.-** El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M 439/19

especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

**Art. 302.-** señala; I. son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

**Núm. 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción;

**Núm. 14.** Deporte en el ámbito de su jurisdicción.

### Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"

Conforme dispone el Art. 271 de la constitución política del Estado, su objeto es la regulación del régimen de autonomías y las bases de la organización territorial del Estado Arts. 269 al 305, disponiendo además en su art. 4, que su ámbito de aplicación, son los órganos del nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

#### Artículo 7. (FINALIDAD).

I. Los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

3. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

#### Artículo 112 (Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes)

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

### LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Art. 1.- (Objetivo)** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Art. 2.- (Ámbito de Aplicación).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Art. 3.- (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal).** La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

**Artículo 26. (Atribuciones De La Alcaldesa O El Alcalde Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

**Núm.1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

**Núm. 25.** Suscribir convenios y contratos.

### Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales

**Artículo 5°.-** Toda persona no comprendida en los artículos 30 y 40, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su inversión o funcionamiento, se beneficie de subsidios, subvenciones, ventajas o exenciones, o preste servicios públicos no sujetos a la libre competencia, según la reglamentación y con las excepciones por cuantía que la misma señale, informará a la entidad pública competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos y le presentará estados financieros debidamente auditados. También podrá exigirse opinión calificada e independiente sobre la efectividad de algunos o todos los sistemas de administración y control que utiliza.

### Ley Nacional del Deporte N° 804

**Artículo 3.- (Ámbito De Aplicación).** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público; se aplicarán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y son de cumplimiento obligatorio por las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en el marco de la promoción, organización, fomento, administración y práctica del deporte, cultura física y recreación deportiva de alcance nacional.

**Artículo 4.- (Fines).** La presente Ley, tiene como fines:

1. Promover el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles recreativo, formativo y competitivo....



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5  
R.A.M 439/19

4. Promover planes, programas y proyectos de detección, formación y seguimiento de talentos deportivos, para la formación de deportistas competitivos y representativos;
5. Optimizar el desarrollo de las y los deportistas competitivos y de alto rendimiento;

**Artículo 5.- (Fundamento Y Principios).** El deporte, como derecho, es un factor para la formación y desarrollo integral, personal y social, así como un fuerte constructor de la identidad, integración, y soberanía del Estado Plurinacional de Bolivia. Estos elementos esenciales serán protegidos y fomentados por el Estado conforme a los siguientes principios:

**3. Coordinación.-** La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, constituye una obligación como base fundamental que sostiene el desarrollo del deporte nacional, para garantizar el bienestar, el desarrollo y la unidad;

**5. Transparencia.-** Es el acceso a toda información sobre la gestión y administración de las entidades deportivas para el seguimiento y control del manejo honesto de los recursos públicos y privados que son destinados para el desarrollo del deporte;

**Artículo 32.- (Funciones Del Comité Olímpico Boliviano).** El Comité Olímpico Boliviano al ser parte del Sistema Deportivo Plurinacional cumplirá las siguientes funciones:

**2.** Elaborar, en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales, el calendario único de competencias y asistencia a las competencias del ciclo olímpico, vigilando su adecuado cumplimiento;

**4.** Prever el financiamiento y la organización de competencias a nivel nacional e internacional con sede en el Estado Plurinacional de Bolivia; así como para la participación oficial de selecciones bolivianas en competencias deportivas en el exterior;

**8.** Dotar a las y los deportistas de nivel competitivo, de equipos e implementos deportivos, así como prestar asistencia técnica, médica y nutricional en su preparación y participación en competencias oficiales de carácter internacional

**9.** Otras a ser establecidas conforme a reglamentación.

**Artículo 49. (Clasificación De Competiciones).** A los efectos de la presente ley, las competencias deportivas se clasifican en:

1. Competiciones oficiales y no oficiales.
2. Competiciones profesionales y no profesionales.
3. Competiciones nacionales e internacionales.

### DECRETO SUPREMO N° 3766

#### ARTÍCULO 2.- (TRANSFERENCIAS PÚBLICO - PRIVADAS).

V. Las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público - privadas de capital para proyectos de inversión; dichas transferencias deberán contar con la autorización expresa de su Órgano Deliberativo.

Para efectuar las mencionadas transferencias, las entidades territoriales autónomas, previamente deberán contar con Convenio aprobado por el Órgano Deliberativo correspondiente, que contemple minimamente lo siguiente:

- a) Nombre del proyecto (acción, objeto y localización);
- b) Monto, uso y destino de la transferencia;
- c) Nombre de la organización económico-productiva, organización territorial, organización privada sin fines de lucro nacional, organización indígena originario campesina y el documento de registro que corresponda;
- d) Detalle de los beneficiarios directos de la inversión;
- e) Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda;
- f) Establecer el objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento (que considere la contraparte), gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización.

VI. El registro de la modificación presupuestaria para transferencias público - privadas debe ser realizada por cada entidad, en el marco de la normativa vigente.

### Ley Municipal Autónoma N° 24/14, de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

**Artículo 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene como objeto normar y restablecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6  
R.A.M 439/19

**Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 13.- (INSTANCIAS DE GESTION).** Son instancias de Gestión para la Suscripción de Convenios:

Órgano Legislativo Municipal  
Órgano Ejecutivo Municipal

**Artículo 14.- (INSTANCIAS DE EJECUCION).** Son instancias de ejecución de los Convenios: Unidades Financieras, Administrativas, Técnicas y Operativas del Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre. Unidades Administrativas del Órgano Legislativo Municipal.

Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas.

Aquellas que estén enmarcadas en disposiciones legales vigentes.

**Artículo 15.- (CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCION).** Son condiciones de los Convenios:

El Convenio deberá contribuir a los fines del desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.

En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de Disponibilidad de Recursos emitida por la Unidad correspondiente de presupuestos.

**Artículo 16.- (SOLICITUD DE SUSCRIPCION).** La gestión para la Suscripción de Convenios podrá ser a iniciativa de Concejales o Concejales, Pleno del Concejo Municipal, unidades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo, a través de sus Máximas Autoridades Ejecutivas Municipales o a propuesta de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se constituyen en la Unidad Solicitante.

**Artículo 17.- (CLASES DE CONVENIO).** Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

### Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

### Convenios específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación: estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, **SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN CELEBRARSE EN AUSENCIA DE ESTE CUANDO HAYA LA NECESIDAD DE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN UN TIEMPO DETERMINADO.**

### Decreto Municipal N° 03/2016 Estructura del Órgano Ejecutivo

Que, el Decreto Municipal N° 03/2016 de 26 de enero de 2016, en su Art. 1° aprueba la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Así mismo en su Art. 3° dispone que las Secretarías Municipales, registrarán todas sus actuaciones en el marco de las atribuciones conferidas por el Art. 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, determinadas por los Manuales de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

### CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES).- Adjunta al presente Convenio Especifico.

- ✓ Solicitud de suscripción de convenio con la debida justificación.
- ✓ Proyecto de Convenio en medio material y magnético.
- ✓ Proyecto de inversión, en caso de Convenios con contraparte financiera o material del gobierno autónomo municipal de sucre. (Perfiles de los proyectos que ejecutara el ejecutivo)
- ✓ Perfil de Proyecto I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud Sucre 2020.
- ✓ Acta de Juramento y Posesión del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- ✓ Resolución N°002/2019 y N°005/2019 de Directorio de COBOL SUCRE - 2020 que aprueba el presupuesto I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud Sucre 2020
- ✓ Fotocopia de Cédula de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7  
R.A.M 439/19

- ✓ Fotocopia Legalizada del Testimonio de Poder del Representante Legal de "COBOL SUCRE - 2020" N° 874/2019 de 12 Julio de 2019.
- ✓ Testimonio N° 027/ 2019 de protocolización de Trámite Administrativo de solicitud de otorgación de Personalidad Jurídica para el Comité Organizador de los I Juegos Deportivos Bolivarianos Sucre 2020.
- ✓ Fotocopia de Cédula de Identidad del Representante Legal de "COBOL SUCRE - 2020".
- ✓ Fotocopia Legalizada de la Resolución Administrativa Gubernamental CH/039/2019, de otorgación de Personalidad Jurídica para "COBOL SUCRE - 2020"
- ✓ Informe Técnico
- ✓ Informe Administrativo
- ✓ Informe Legal

**QUINTA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONVENIO).** El presente Convenio Especifico Interinstitucional tiene por objeto establecer las condiciones y lineamientos generales, para la ejecución de programas, proyectos estratégicos y transferencias económicas comprometidas por parte del **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE al COBOL SUCRE - 2020** quien está encargado de la planificación Organización, Dirección Ejecución y supervisión de los **JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE - 2020"**

**EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE - GAMS**, tiene como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los/as ciudadanos/as en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio. Específicamente en el ámbito de intereses del presente convenio se tiene como objetivo promover, desarrollar y contribuir programas y proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento al deporte, que tienen entre sus competencias, el de fomentar e incentivar las actividades culturales, artísticas y deportivas.

**COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE - 2020"**, Entidad Civil sin Fines de Lucro que viene sosteniendo una acción para llevar a cabo los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud, que representarán un beneficio socioeconómico importante para el municipio de Sucre, mismo que se hará visible a través de la generación de empleo, dinamización de la economía local, fomento integral al deporte y la promoción y puesta en valor del potencial turístico y cultural de la ciudad de Sucre, que adicionalmente aporta al objetivo estratégico institucional establecido en el Plan Territorial de Desarrollo Integral del municipio que plantea "Consolidar un Municipio

Saludable, Educado y con Equidad, a través de la mejora de las condiciones actuales de oferta en salud, educación y deporte mediante el incremento y mejoramiento de infraestructuras, equipamiento tecnológico, recurso humano hábil y capaz de promover un acceso universal y gratuito conforme a las necesidades del Municipio

**SEXTA.- (COMPROMISO U OBLIGACIONES DE LAS PARTES).**

### 6.1. EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE - GAMS:

- Dar cumplimiento al presente convenio.
- Procesar la transferencia de recursos económicos a COBOL SUCRE - 2020, para la organización, funcionamiento y ejecución de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud Sucre 2020 de acuerdo al cronograma de desembolsos solicitado por COBOL SUCRE - 2020
- Permitir el uso exclusivo de los escenarios e instalaciones deportivas de su propiedad y de la Villa Bolivariana, con todas las facilidades que se dispondrán en la fecha de su requerimiento, para los efectos de la realización de los I Juegos Bolivarianos de la Juventud Sucre 2020.
- Entregar las instalaciones deportivas durante la etapa de organización, ejecución y cierre del evento y asimismo de la Villa Bolivariana. Bajo inventario detallado de sus materiales, con la participación del personal encargado de Activos Fijos y sus facilidades, reflejando el estado de conservación, tanto en la infraestructura como de sus implementos al momento de la entrega.
- Permitir y viabilizar las instalaciones de equipos necesarios e inherentes que sean necesarios para la presentación de las disciplinas dispuesta por COBOL SUCRE - 2020, bajo la reglamentación Técnica Internacional correspondiente, previa coordinación y aprobación detallada de las mismas.
- Permitir en las instalaciones deportivas, el pintado, adecuación y Re funcionalización en las instalaciones deportivas de los espacios que fueren identificados como espacios promocionales de beneficio exclusivo de COBOL SUCRE - 2020.
- Permitir la ubicación de acuerdo a normativa internacional y programación de COBOL SUCRE - 2020, la ubicación de espacios destinados para la comercialización de productos, alimentos y bebidas.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8  
R.A.M 439/19

- Permitir la instalación de salas de prensa, en todos los escenarios deportivos, de acuerdo a normas internacionales de acuerdo a determinaciones de COBOL SUCRE - 2020 y otras obligaciones previstas en el mismo.
- Coordinar y efectuar reuniones permanentes con el COBOL SUCRE - 2020 para evaluar el avance y cumplimiento del presente convenio, de esta forma realizar ajustes si fuese necesario para la ejecución efectiva.
- Monitoreo, seguimiento y evaluación para la adecuada prestación de servicios en proyectos conjuntos.
- Prever en el POA y/o Reformulado de las gestiones 2019 y 2020, la inscripción de los recursos económicos necesarios y suficientes para el funcionamiento operativo del Comité Organizador de los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud Sucre 2020 organización y ejecución del evento.
- El equipamiento adquirido con recursos del GAMS, una vez concluido el evento, pasara a propiedad del GAMS.

### 6.2. COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE – 2020":

- Cumplir y hacer cumplir las políticas locales, normas referidas.
- Proceder con la organización, realización y correspondiente cierre de los I JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD SUCRE 2020, EN cumplimiento de lo establecido en su estatuto y reglamento, así como la normativa del Comité Olímpico Boliviano, y la normativa de la Organización Deportiva Bolivariana, las normas nacionales y la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ejecutar el proyecto de los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud Sucre 2020, de acuerdo a las finalidades y objetivos establecidos a través del presente convenio.
- Coordinar con el G.A.M.S el cumplimiento del objeto del presente Convenio y las líneas de trabajo planteadas en el mismo.
- Hacer uso adecuado de los recursos que sean transferidos por el G.A.M.S de acuerdo al presente Convenio Especifico, para el cumplimiento de los fines y objetivos de los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud Sucre 2020.
- Gestionar recursos adicionales al presupuesto inicialmente aprobado, con la finalidad de cualificar la ejecución de los juegos y suplir algunas necesidades extraordinarias a suscitarse antes o durante la ejecución de los Juegos.
- Hacer uso de las instalaciones deportivas, asumiendo la responsabilidad por el buen uso, salvaguardia, mantenimiento, preservación de los bienes.
- Se hará cargo de la venta y control de tickets de ingreso a los eventos deportivos, así como la vigilancia y seguridad que sea necesaria implementar para el normal desarrollo de los mismos.
- Se encargará de la seguridad de los escenarios deportivos con relación al resguardo de los mismos.
- Al finalizar el evento deportivo, devolverá las instalaciones deportivas, sus implementos, materiales bajo inventario y control efectuado previamente.
- Al finalizar el evento deportivo, todo equipamiento y activos adquirido por COBOL pasara a ser transferido al G.A.M.S.

**SEPTIMA. - COMPROMISO ECONOMICO.** - El G.A.M.S asume la responsabilidad de realizar los desembolsos para la ejecución I JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD SUCRE 2020 de acuerdo a la Resolución 005/2019 de DIRECTORIO DE COBOL SUCRE- 2020 para lo cual se propone el siguiente cronograma de desembolsos:

#### CRONOGRAMA DE TRANSFERENCIAS Y DESEMBOLSOS GAMS EN BOLIVIANOS

GESTIÓN	MES	MONTO A TRANSFERIR	%
2019	SEPTIEMBRE	4.000.000,00	19,46%
2020	ENERO	9.000.000,00	43,78%
2020	MARZO	7.555.329.14	36,76%
TOTAL		20.555.329,14	100%





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9  
R.A.M 439/19

- **Septiembre de 2019**, el **19,46%** del total del presupuesto, equivalente a la suma de: **Bs. 4.000.000,00** (CUATRO MILLONES 00/100 BOLIVIANOS)
  - **Enero de 2020**, el **43,78 %** del total del presupuesto, equivalente a la suma de: **Bs. 9.000.000,00** (NUEVE MILLONES, 00/100 BOLIVIANOS)
  - **Marzo de 2020**, el **36,76 %** del total del presupuesto, equivalente a la suma de: **Bs. 7.555.329.14** (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA CINCO MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE 14/100 BOLIVIANOS)
- La Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal, a través de las instancias pertinentes, deberá tomar las previsiones necesarias para la inscripción de los recursos económicos descritos anteriormente, en los presupuestos y programas operativos anuales de las gestiones 2019 y 2020.

**OCTAVA. - (VIGENCIA DEL CONVENIO).** El presente Convenio Especifico Interinstitucional entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, previa su aprobación mediante Resolución Autonómica por el Honorable Concejo Municipal de Sucre hasta seis (6) meses posteriores a la finalización **I JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE – 2020"**

**NOVENA.- (LINEAS GENERALES DE ACCION).** El presente Convenio tendrá como líneas generales de acción las siguientes:

- a) Planificar, Organizar, Dirigir y Ejecutar, los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud Sucre 2020, que se desarrollarán en el mes de Abril de la gestión 2020, dando cumplimiento cabal al Estatuto y Reglamento de la Organización Deportiva Bolivariana y otras disposiciones normativas que emanen de la ODEBO.
- b) Acatar las directrices de la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO), Comité Olímpico Boliviano COB, a fin de que los Juegos se constituyan en una manifestación de confraternidad de la Juventud Deportiva Bolivariana, siguiendo los principios del MOVIMIENTO OLÍMPICO.
- c) Estimular mediante la realización de los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud Sucre 2020, el fomento deportivo, intelectual, artístico y cultural de la juventud de los países afiliados a la ODEBO, para fortalecer la comprensión recíproca de confraternidad, compañerismo y amistad.

**DECIMA.- (CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONVENIO).** El presente Convenio Especifico será resuelto por las siguientes causales:

- Por acuerdo mutuo de partes
- Por fuerza mayor, se entenderá a un hecho o situación que esta fuera de control.

Una vez identificada por la parte la causal para la Resolución del Convenio, deberá notificar a la otra parte con 30 días de anticipación con la Carta de Resolución del Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.- (DEL DOMICILIO DE LAS PARTES).** A efectos legales las partes señalan como domicilio procesales los siguientes:

- **EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, cito Av. Del Ejercito N°152 Palacete el Guareo de esta ciudad.
- **EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE – 2020"**, cito en la calle Honduras N° s/n, Edificio Villa Bolivariana. Bloque Norte 6° Nivel, de la ciudad de Sucre.

**DÉCIMA SEGUNDA.- (CONFORMIDAD).** Nosotros, Ing. PhD. Iván Jorge Arciniega Collazos Honorable Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre – **G.A.M.S** y Lic. Gilbert Mario Ramos Méndez, en calidad de Representante Legal y Director General del Comité Organizador de los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud "**COBOL SUCRE – 2020**", aceptamos el tenor integro de las cláusulas que preceden obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 10  
R.A.M 439/19

**Artículo 9.-** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: **4.** Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

**Artículo 13.-** I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados. III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

**Artículo. 104.-** Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

**Artículo. 105.-** El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

**Artículo 232.-** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

**Artículo 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo. 302.-** señala; I. son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción;

14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones y fines.

**Artículo 410. II** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

**Parágrafo II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa

### LEY 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305, establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel Central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

**Artículo 7. (FINALIDAD).**

I. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

1. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

**Artículo 11.-** I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio; II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

**Artículo 112 (Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes).-**

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

### LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.-

**Artículo. 1.-** (Objeto) La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 11  
R.A.M 439/19

**Artículo 2.-** (Ámbito de Aplicación). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 3.-** (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal). "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera;...".

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7) Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

**Artículo 26. (Atribuciones De La Alcaldesa O El Alcalde Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

### LEY N° 1178 DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

**Artículo 5°.-** Toda persona no comprendida en los artículos 30 y 40, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su inversión o funcionamiento, se beneficie de subsidios, subvenciones, ventajas o exenciones, o preste servicios públicos no sujetos a la libre competencia, según la reglamentación y con las excepciones por cuantía que la misma señale, informará a la entidad pública competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos y le presentará estados financieros debidamente auditados. También podrá exigirse opinión calificada e independiente sobre la efectividad de algunos o todos los sistemas de administración y control que utiliza.

### LEY NACIONAL DEL DEPORTE N° 804

**Artículo 3.- (Ámbito De Aplicación).** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público; se aplicarán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y son de cumplimiento obligatorio por las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en el marco de la promoción, organización, fomento, administración y práctica del deporte, cultura física y recreación deportiva de alcance nacional.

**Artículo 4.- (Fines).** La presente Ley, tiene como fines:

1. Promover el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles recreativo, formativo y competitivo....

4. Promover planes, programas y proyectos de detección, formación y seguimiento de talentos deportivos, para la formación de deportistas competitivos y representativos;

5. Optimizar el desarrollo de las y los deportistas competitivos y de alto rendimiento;

**Artículo 5.- (Fundamento Y Principios).** El deporte, como derecho, es un factor para la formación y desarrollo integral, personal y social, así como un fuerte constructor de la identidad, integración, y soberanía del Estado Plurinacional de Bolivia. Estos elementos esenciales serán protegidos y fomentados por el Estado conforme a los siguientes principios:

**3. Coordinación.-** La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, constituye una obligación como base fundamental que sostiene el desarrollo del deporte nacional, para garantizar el bienestar, el desarrollo y la unidad;

**5. Transparencia.-** Es el acceso a toda información sobre la gestión y administración de las entidades deportivas para el seguimiento y control del manejo honesto de los recursos públicos y privados que son destinados para el desarrollo del deporte;

**Artículo 32.- (Funciones Del Comité Olímpico Boliviano).** El Comité Olímpico Boliviano al ser parte del Sistema Deportivo Plurinacional cumplirá las siguientes funciones:

2. Elaborar, en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales, el calendario único de competiciones y asistencia a las competiciones del ciclo olímpico, vigilando su adecuado cumplimiento;

4. Prever el financiamiento y la organización de competiciones a nivel nacional e internacional con sede en el Estado Plurinacional de Bolivia; así como para la participación oficial de selecciones bolivianas en competiciones deportivas en el exterior;

8. Dotar a las y los deportistas de nivel competitivo, de equipos e implementos deportivos, así como prestar asistencia técnica, médica y nutricional en su preparación y participación en competiciones oficiales de carácter internacional

9. Otras a ser establecidas conforme a reglamentación.

**Artículo 49. (Clasificación De Competiciones).** A los efectos de la presente ley, las competiciones deportivas se clasifican en:

1. Competiciones oficiales y no oficiales.

2. Competiciones profesionales y no profesionales.

3. Competiciones nacionales e internacionales.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12  
R.A.M 439/19

### DECRETO SUPREMO N° 3766

#### Artículo 2.- (TRANSFERENCIAS PÚBLICO - PRIVADAS).

V. Las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público - privadas de capital para proyectos de inversión; dichas transferencias deberán contar con la autorización expresa de su Órgano Deliberativo.

Para efectuar las mencionadas transferencias, las entidades territoriales autónomas, previamente deberán contar con Convenio aprobado por el Órgano Deliberativo correspondiente, que contemple mínimamente lo siguiente:

- a) Nombre del proyecto (acción, objeto y localización);
- b) Monto, uso y destino de la transferencia;
- c) Nombre de la organización económico-productiva, organización territorial, organización privada sin fines de lucro nacional, organización indígena originaria campesina y el documento de registro que corresponda;
- d) Detalle de los beneficiarios directos de la inversión;
- e) Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda;
- f) Establecer el objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento (que considere la contraparte), gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización.

VI. El registro de la modificación presupuestaria para transferencias público - privadas debe ser realizada por cada entidad, en el marco de la normativa vigente.

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14, DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**Artículo 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 13.- (INSTANCIAS DE GESTION).** Son instancias de Gestión para la Suscripción de Convenios:

1. Órgano Legislativo Municipal
2. Órgano Ejecutivo Municipal

**Artículo 16.- (SOLICITUD DE SUSCRIPCION).** La gestión para la Suscripción de Convenios podrá ser a iniciativa de Concejales o Concejales, Pleno del Concejo Municipal, unidades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo, a través de sus Máximas Autoridades Ejecutivas Municipales o a propuesta de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se constituyen en la Unidad Solicitante.

**Artículo 17.- (CLASES DE CONVENIO).** Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

#### b).- Convenios Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

**Artículo 20.- (RECURSOS FINANCIEROS).** Todos los Convenios que signifiquen erogación de Recursos Financieros y Materiales por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, necesariamente deberán contar con la debida Certificación Presupuestaria que garantice la existencia de recursos en cada gestión fiscal para el cumplimiento del objeto del convenio.

**Artículo 23.- (Aprobación).** Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

### LEY 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**ARTÍCULO 67 (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

j) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 13  
R.A.M.439/19

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- APROBAR EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE – 2020"**, representado legalmente por el Lic. Wilberth Mario Ramos Méndez, portador Cedula de Identidad N° 1103579 Ch. en su condición de Director General y Representante Legal de COBOL SUCRE -2020, y el GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, portador de Cedula de Identidad N° 1088868 Ch. en su condición de Alcalde Municipal de Sucre, con el objeto de establecer las condiciones y lineamientos para la ejecución de programas, proyectos estratégicos y transferencias económicas comprometidas para la realización de los I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE – 2020".

**ARTICULO 2º.- AUTORIZAR la transferencia de Bs. 4.000.000.- (Cuatro millones 00/100 bolivianos) a favor del COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE – 2020"**, por parte del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, desembolso correspondiente a la gestión 2019, en cumplimiento a la cláusula séptima del presente convenio (COMPROMISO ECONOMICO).

**ARTICULO 3º.- Queda bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su condición de presidente del Directorio del COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE – 2020"**, que la ejecución de los recursos transferidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a COBOL SUCRE 2020, sean de exclusividad para la realización de los I JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD "COBOL SUCRE – 2020", velando por la eficiencia y transparencia en todos los gastos realizados, así mismo garantizar la fiscalización a COBOL SUCRE 2020, por parte del Concejo Municipal en cualquier momento dentro la vigencia del presente convenio.

**ARTÍCULO 4º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para el cumplimiento de la presente resolución, tome los recaudos técnico, legales y administrativos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes para coordinar, supervisar, monitorear y hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos establecidos en el convenio.**

**ARTICULO 5º.- REMITIR una copia de toda la documentación a la Gaceta Municipal y Archivos del Concejo Municipal.**

**ARTÍCULO 6º.- El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.**

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio  
**PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL SUCRE**

Lic. Aydeé Nava Andrade  
**CONCEJAL SECRETARIA (a.i.) C.M.S.**